



## ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

### COMARCA ALTO GÁLLEGO

521

#### ANUNCIO

El Consejo Comarcal de fecha 29 de septiembre de 2014, aprobó el reglamento de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de urgencia y normalización social. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, se procede a su exposición al público por el plazo de 30 días para que pueda ser examinado, y en su caso prestar observaciones.

#### REGLAMENTO COMARCAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONOMICO: PARA SITUACIONES DE URGENCIA Y PARA LA NORMALIZACION SOCIAL

La Constitución española al enunciar los principios rectores de la política social y económica requiere el necesario desarrollo del sistema de servicios sociales extensible a todas las personas de modo que se desarrolle un sistema de prevención, tutela e intervención a favor del bienestar social de toda la población, fomentando con ello el desarrollo comunitario, la cohesión social y una mayor calidad de vida.

El sistema de organización territorial garantizado por la Constitución, para la aplicación de los Servicios Sociales, implica la participación además de la Administración Central, la Autónoma y la Local.

En aplicación del principio de desconcentración, la competencia en materia de asistencia y bienestar social corresponde en exclusividad a la Comunidad Autónoma de Aragón, que a través de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, viene a configurar el Sistema público de Servicios Sociales de Aragón como una organización fuertemente descentralizada en el ámbito local, por lo que es necesario completarla con los contenidos de la ley de Bases de Régimen Local, art. 5k) y 6; de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, art.4 k) y 44; y de la Ley de comarcalización de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de Diciembre, del Gobierno de Aragón, definiendo el ámbito de responsabilidad que corresponde a las entidades locales dentro del Sistema Público y asegurando su cooperación y coordinación con la acción de la Comunidad Autónoma.

La Ley 13/2001 de 2 de julio creó la Comarca del Alto Gállego, como administración supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales, en su título II, establece que los Servicios Sociales Comarcales se integran en la red del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, definiendo los Servicios Sociales Generales como "servicios públicos de carácter polivalente y comunitario, cuya organización y personal están al Servicio de toda la población".

En la citada Ley, y en concreto en el art. 37, referido a prestaciones económicas, en su apartado 2, reconoce las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, atribuyendo su gestión a los Servicios Sociales Generales en el Art. 15 de la propia ley, igualmente en el mismo artículo aparece recogido en la letra ñ) la función de atención permanente de urgencias sociales, como competencia de los Servicios Sociales Generales. Así mismo, en el mismo apartado se reconoce como prestaciones económicas aquellas que tienen como finalidad facilitar la integración social y las que promuevan la normalización social (letra h, art. 37.1).

El Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catalogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón y el cual se define las ayudas de urgencia como prestación de pago único y de carácter extraordinario



destinadas a resolver situaciones de necesidad, en el momento en que se produzcan, que afecten a personas o familias que se vean privadas de los medios de vida básicos imprescindibles. El Catálogo califica la naturaleza de esta prestación como complementaria, como respuesta a necesidades básicas y que se hace efectiva a través del reconocimiento administrativo. En cuanto a las prestaciones económicas que promuevan la normalización social, recogidas en la Ley 5/2009, de 30 de junio, no se hace referencia explícita en el catálogo; si bien cabría señalar que podían calificarse como prestaciones de pago único y de carácter extraordinario destinadas a promover la participación en servicios y/o actividades de carácter normalizado que se desarrollan en la comunidad que se consideran necesarias para el desarrollo adecuado y ejecución del Plan de Atención Individual y la inexistencia de ingresos ocasiona el no poder acceder a los ciudadanos.

El nuevo marco surgido tras la aprobación de la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, Y la aprobación del Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 143/2011, provoca la necesidad de regular las prestaciones económicas sociales de la Comarca con el objetivo de adaptarse al nuevo marco legal y social., a la vez de lograr una economía administrativa.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - La finalidad del presente Reglamento es regular la aplicación de las Prestaciones sociales de carácter económico, de la Comarca, en su ámbito territorial.

Artículo 2.- La Comarca anualmente dentro de la partida de Programas Sociales del área correspondiente dotara de presupuesto y crédito anual para las siguientes prestaciones sociales de carácter económico:

- 2.1.-Prestación económica para situación de urgencia. (Ayuda de Urgencia). Queda fuera del ámbito de esta prestación las situaciones que se pudieran producir por situaciones puntuales de emergencia colectiva o gran emergencia.
- 2.2.-Prestación económica para apoyo a la normalización social.

Artículo 3: A efectos de este Reglamento se entiende por:

- **PRESTACION ECONOMICA PARA SITUACION DE URGENCIA (AYUDA DE URGENCIA).** Se consideran ayudas de urgencia a los efectos del presente Reglamento aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de urgencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad inesperadas y no previstas que provoquen una disminución de ingresos, que de forma inmediata no les permita contar con recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas; siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan. La respuesta a la necesidad supone que el beneficiario/s pueda continuar con su proyecto de vida, presumiendo que la situación de necesidad tiene carácter puntual y en ningún caso de carácter endémico.

Se reconoce la naturaleza complementaria de este tipo de prestación.

- **PRESTACION ECONOMICA PARA APOYO A LA NORMALIZACION SOCIAL.** Se consideran ayudas para el apoyo a la normalización social a los efectos del presente reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a hacer frente al pago de servicios y/o actividades que sean esenciales para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos marcados en el Plan de Atención Individualizado diseñado para personas o familias, que por su situación social no cuenten con ingresos suficientes para acceder a dichos servicios, considerados básicos. La respuesta a la necesidad supone el cumplimiento de acuerdos y compromisos recogidos en el Plan de Atención Individual y/o familiar.

Se reconoce la naturaleza complementaria de este tipo de prestación.



#### Artículo 4. - Beneficiarios

Los requisitos comunes para poder tener acceso a las prestaciones citadas anteriormente son:

a) Podrán beneficiarse de estas prestaciones sociales las personas individuales o unidades familiares.

b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la constituida por un núcleo de convivencia, compuesto por una o más personas vinculadas o no, por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

c) En una unidad familiar, sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de titular-beneficiario de la prestación económica, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Pueden ser titulares del derecho a las prestaciones económicas y con los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas por la Comarca, los residentes que reúnan los siguientes requisitos:

1º. Ser mayor de edad o menor emancipado.

2º. Tener constituido un hogar independiente.

3º. Estar empadronado, con una antigüedad de 2 años y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca Alto Gállego, para el caso de solicitud de ayuda económica para apoyo a la normalización social; no siendo necesario este periodo para el caso de solicitud de ayudas de urgencia.

En caso de que el Servicio tenga conocimiento fehaciente del traslado de la familia fuera del término comarcal, quedará suspendido el plazo de antigüedad reseñado, iniciándose el plazo a contar como antigüedad, la fecha en que se tenga conocimiento fehaciente de que han vuelto a residir en la localidad.

4º. No tener unos ingresos anuales superiores al IPREM, incrementado en un 20% por cada miembro de la unidad familiar a partir del tercero.

5º. En caso de inmigrantes, tener la residencia legal.

Además podrán ser beneficiarios de la prestación económica de urgencia los transeúntes de paso por el territorio comarcal, siempre que ocurra un hecho inesperado y no previsto que desemboque en una situación de necesidad de atención con carácter de urgencia.

En caso de solicitar la prestación económica de normalización social, será requisito imprescindible que la personas y/o familia se este interviniendo a través de "caso abierto" en el área de servicios sociales y que para el desarrollo de su intervención cuenten con un Plan de Atención individual, del que se desprenda la necesidad de la prestación.

#### Artículo 5. - Régimen de incompatibilidades.

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública o privada otorgante, salvo lo expresado en el número dos de este apartado. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas, no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

b) En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

#### Artículo 6. - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las prestaciones sociales, o en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

a) A destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que se otorgó.

b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente



reconocidos.

c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

d) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

e) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario o, en su caso, al representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación.

Artículo 7. - Seguimiento de la prestación.

Será el Área de Servicios Sociales la encargada de hacer el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las prestaciones económicas de urgencia y de normalización social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

#### CAPÍTULO II. GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA

Artículo 8. - La prestación económica de urgencia se reconoce para ser aplicada a los gastos originados por situaciones de necesidad, sobrevenidas de modo inesperado y no previsto que provoquen:

1. - La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan acceder o conservar el derecho al uso de la misma.

2. - La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, de modo puntual.

3. - La carencia de alimentación, vestido u otros gastos considerados básicos y que es necesario cubrir con carácter urgente para el bienestar personal y familiar.

La prestación económica para apoyo a la normalización social se reconoce para ser aplicada a los gastos originados por la necesidad de asistencia a servicios y/o actividades sociales, o gasto necesario diagnosticado por el Trabajador Social de referencia y cuya circunstancia ponga en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de algunos de sus miembros, y que no estén comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón.

Los Servicios Técnicos del Área de Servicios Sociales desarrollarán la unificación, priorización, así como la concreción de los contenidos, los servicios, actividades, y sus características para ser susceptibles de ser utilizadas como herramientas de la intervención social del caso.

El trabajador social de Referencia del caso, o personal técnico del área de Servicios Sociales Generales, será la persona encargada de realizar el seguimiento de estas prestaciones económicas, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

#### CAPÍTULO III. NIVELES DE RENTAS MÁXIMAS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA ACCEDER A LAS PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 9. - En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el IPREM anual, incrementado en un 20% por cada miembro de la misma a partir del 3º. Estas cantidades se modificarán en base al IPREM fijado anualmente.

#### CAPÍTULO IV. DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10. - Del beneficiario individual.

Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual, se tendrá en cuenta la base imponible de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y cuando aquélla no proceda o no sea obligatoria realizarla, se acreditará mediante la presentación de la documentación económica que debe adjuntarse a la solicitud.

Artículo 11. - De la unidad familiar.



1. - Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar, que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas o cualquier otro título con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria.

2. - Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquello que efectivamente perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el quíntuplo del salario mínimo interprofesional anual.

3. - Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena, se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y Mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias al Colegio de Huérfanos o Instituciones similares.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y en particular los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán mediante el sistema estimación objetiva por módulos o coeficientes.

En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

#### Artículo 12. - Deducciones.

A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar, se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

- Por razón de hijos y ascendientes:

- Los ingresos de los hijos, que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50% del cómputo general, cuando procedan de su trabajo personal.

- Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar, tendrán asimismo, una deducción del 50% en el cómputo general.

- Por cualquier miembro de la unidad familiar con discapacidad que no cuenten con ningún tipo de ingreso por trabajo o prestación económica reconocida, se deducirá el 25% del IPREM anual vigente del total de los ingresos de la unidad familiar.

#### Artículo 13. - Cuantías máximas de las ayudas.

1. El máximo anual como prestación de ayuda de urgencia para conceder por unidad familiar será el IPREM anual dividido para catorce meses. No se podrá conceder para un gasto idéntico a lo largo del año más del 50% del IPREM dividido para catorce meses.

2.- El máximo anual como prestación de ayuda para la normalización social para conceder por unidad familiar será como máximo el IPREM anual dividido para catorce meses. Una misma persona y/o familia sólo podrá ser beneficiaria de una prestación de ayuda para la normalización por año.

2. En supuestos de excepcional gravedad, la Comisión de Acción Social, podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario para atender convenientemente la necesidad sobrevenida.

Igualmente la Comisión, propondrá la resolución de aquellos casos que por su excepcionalidad se estime oportuno. Anualmente se actualizarán las cuantías máximas de



las ayudas en correspondencia al IPREM.  
CAPÍTULO V. GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

#### Artículo 14. - Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio, en el caso de las prestaciones de urgencia, y/o a instancia de parte en el caso de prestación de apoyo para la normalización social.
2. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso e que se iniciase a instancia de parte.
3. Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social de Base según modelo facilitado por la Comarca.
4. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:
  - a) Fotocopia del documento nacional de identidad o NIE.
  - b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea, y relación del número de miembros indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar. En caso de extranjeros documento acreditativo de parentesco.
  - c) Acreditación documental de la residencia efectiva en alguno de los municipios integrados en la Comarca Alto Gállego y de la convivencia, en su caso.
  - d) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.
  - e) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquél, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de la Diputación General de Aragón.
  - f) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción, designándola como tal.
  - g) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.
  - h) Otros documentos que se consideren oportunos.
  - i) En caso de prestación económica de apoyo a la normalización social, el Trabajador social de referencia adjuntará a la solicitud el Plan de Atención Individual, en que se reflejaran los acuerdos y compromisos del solicitante.

#### Artículo 15. - Instrucción

La tramitación de estas prestaciones se realizará siempre por el procedimiento de urgencia y previo informe del/la trabajador/a social que tendrá en cuenta la situación social y el carácter de la necesidad.

#### Artículo 16. - Procedimiento ordinario de urgencia

El Servicio Social de Base recibida la solicitud: si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su solicitud, sin más trámite.

La Comisión creada al efecto, formada por el Consejero Delegado del Área de Servicios Sociales, la Jefa de Área de Servicios Sociales y el Trabajador Social de referencia del caso. Previo estudio del informe social y de aquellos otros documentos que se estimen oportunos por el Servicio, resolverá en el plazo máximo de 15 días naturales.

El informe del trabajador social se elaborará por escrito en el cual se pondrá de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada, debiendo incluir el diagnóstico social sobre la idoneidad o no de la prestación y en su caso, la cuantía de la misma.



Se levantará acta de la sesión y se elevará al Presidente para la firma de resoluciones y demás actos administrativos procedentes.

Resuelta inicialmente la solicitud de ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de 10 días, concediéndole un nuevo plazo de diez días, a contar desde la recepción de la notificación, para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo de diez días, no ha presentado reclamación. En caso Contrario la Comisión dispondrá de un plazo máximo de un mes para responder. En caso de que no obrara contestación alguna en este plazo, se entenderá desestimada la petición.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresaran los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

Artículo 17. – Procedimiento de urgencia inmediata.

El Consejero/a Delegado del Área de Servicios Sociales, en el plazo máximo de 48 horas, a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente, a la vista del informe del trabajador social, en el que se evaluará la situación de necesidad y se destacará la necesidad de inmediatez en la resolución de la necesidad, para no crear mayores necesidades o dificultades. El solicitante deberá aportar posteriormente la documentación requerida de modo general para la concesión de esta prestación.

Se informará a la respectiva Comisión Informativa de las resoluciones habidas de manera periódica.

En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados en Área de los Servicios Sociales Generales de la Comarca.

Artículo 18.- Denegación de la ayuda.

1.- Será causa de denegación de la prestación económica para situación de urgencia:

- No estar acreditada la situación de "urgencia y necesidad".
- Solicitar la prestación para cubrir deudas y/o gastos que no tienen carácter puntual sino que derivan de una situación de carácter endémico.
- Ser beneficiarios de otras ayudas con idéntica finalidad.
- Superar los ingresos económicos mensuales fijados en el presente Reglamento.
- No cumplir los compromisos adquiridos con el área, en el seguimiento de su situación personal y/o familiar o a través del Plan de Atención Individual
- No existir crédito presupuestario.

2.-Será causa de denegación de la prestación económica para apoyo a la normalización social:

- Ser beneficiario de de otras ayudas, públicas o privadas, para idéntica finalidad.
- No cumplir los compromisos adquiridos a través del Plan de Atención Individual acordado.
- No existir crédito presupuestario.

Artículo 19.- Régimen Jurídico

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón y Decreto 143/2011, de 14 de Junio por el que se aprueba el catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero/a Delegado del Área de Servicios Sociales a dictar las normas internas que pueda completar los apartados contenidos en este Reglamento.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sabiñánigo, 26 de enero de 2015. El Presidente, Pedro Grasa Rodríguez